

DECRETO No. 43265 -H**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, de 1º de diciembre de 2020 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N.º 8131, publicada en La Gaceta N.º 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N.º 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N.º 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, N.º 9926, publicada en el Alcance N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020 y sus reformas, se establece:

“1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, a excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”.

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N.º 485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos en los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N.º 9926 y sus reformas.

8. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas de los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de cincuenta y cuatro mil doscientos catorce millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete colones sin céntimos (¢54 214 894 137,00) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en los archivos digitales que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY N.º 9926
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	54 214 894 137,00
PODER LEGISLATIVO	184 525 271,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	65 300 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	88 167 271,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	31 058 000,00
PODER EJECUTIVO	51 705 297 837,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	186 575 237,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	87 795 431,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	650 201 010,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	103 034 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 473 035 831,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 582 169 627,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	586 958 211,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	44 268 834,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 661 696 319,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 715 583 687,00
MINISTERIO DE SALUD	1 738 013 477,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	125 503 250,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	370 520 831,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	905 906 290,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	7 669 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	175 263 808,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 846 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	20 348 884,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	425 708 110,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	21 307 200 000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	532 000 000,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY N.º 9926
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	54 214 894 137,00
PODER LEGISLATIVO	184 525 271,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	65 300 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	88 167 271,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	31 058 000,00
PODER EJECUTIVO	51 705 297 837,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	186 575 237,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	87 795 431,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	650 201 010,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	103 034 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 473 035 831,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 582 169 627,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	586 958 211,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	44 268 834,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 661 696 319,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 715 583 687,00
MINISTERIO DE SALUD	1 738 013 477,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	125 503 250,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	370 520 831,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	905 906 290,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	7 669 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	175 263 808,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 846 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	20 348 884,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	425 708 110,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	21 307 200 000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	532 000 000,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 215	
	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
	Programa: 814-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 215-814-00	
	0 REMUNERACIONES	5.219.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	5.219.000,00
00304 001 1111 3160	SALARIO ESCOLAR	4.879.000,00
00399 001 1111 3160	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	340.000,00
	1 SERVICIOS	2.450.000,00
	101 ALQUILERES	550.000,00
10103 001 1120 3160	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	550.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	1.525.000,00
10201 001 1120 3160	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	375.000,00
10202 001 1120 3160	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	650.000,00
10203 001 1120 3160	SERVICIO DE CORREO	150.000,00
10204 001 1120 3160	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	350.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	150.000,00
10499 001 1120 3160	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	150.000,00
	(PARA SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y PAGO DE SERVICIO DE GPS).	
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	200.000,00
10899 001 1120 3160	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	200.000,00
	199 SERVICIOS DIVERSOS	25.000,00
19902 001 1120 3160	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	25.000,00
	(PARA CUBRIR EVENTUALES MULTAS E INTERESES QUE DEBA PAGARSE A INSTITUCIONES PUBLICAS).	
	Total rebajar Programa: 814	7.669.000,00
	Total rebajar Título: 215	7.669.000,00